

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 069-10

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE TRANSMISOR INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL AZUCAR FM, C. POR A., QUE OPERA LA FRECUENCIA 89.1 MHZ EN EL MUNICIPIO HATO MAYOR, PROVINCIA HATO MAYOR DEL REY.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de traslado del transmisor promovida por la sociedad comercial **AZUCAR, C. POR A.**, ante el **INDOTEL**, con fecha 6 de marzo 2009;

Antecedentes.

1. En fecha 6 de marzo de 2009, la señora Josefina Pérez de Almeyda, en representación de la sociedad comercial **AZUCAR FM, C. PORA.**, solicitó al **INDOTEL** el traslado del transmisor de la estación **AZUCAR FM, 89.1 MHz**, desde Hato Mayor a la Loma El Limón en el Municipio de Pedro Sánchez, provincia de El Seybo, en las coordenadas 18°54'54" N y 69°05'05" W;
2. En fecha 17 de marzo de 2009, la Unidad de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, procedió a emitir un informe mediante el cual no presenta ninguna objeción a la solicitud de traslado de transmisor interpuesta por la sociedad **AZUCAR FM, C. POR A.**;
3. El día 9 de junio de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización, mediante memorando No. GR-M-000242-10 informó a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que luego de haber realizado las comprobaciones técnicas correspondientes, recomendaba la aprobación de la referida solicitud, toda vez que la nueva ubicación del transmisor no produciría ninguna interferencia perjudicial ni implicaría una modificación en la zona de servicio autorizada a la sociedad **AZUCAR, FM C. POR A.**;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") y sus reglamentos, entre los cuales se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento"), y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **AZUCAR FM, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** autorización para trasladar el transmisor de la estación **AZUCAR FM, 89.1 MHz**, desde Hato Mayor a la

Loma "El Limón" en el municipio de Pedro Sánchez, provincia El Seybo, en las coordenadas 18°54'54" N y 69°05'05" W;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de reubicación de transmisor presentada por la sociedad **AZUCAR FM, C. POR A.**, este órgano regulador de las telecomunicaciones procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que la reubicación solicitada no produciría interferencias perjudiciales, ni entrañaría una modificación al área geográfica autorizada a la referida sociedad para la operación del servicios de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada;

CONSIDERANDO: Que al elevar la solicitud la concesionaria **AZUCAR FM, C. POR A.**, ha observado las disposiciones técnicas y depositó los documentos requeridos en el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, el Reglamento General de Uso del Espectro y el Reglamento de Concesiones y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para una solicitud de esta naturaleza;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentra el siguiente: "Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico";

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el literal "j" del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es: "*Administrar, gestionar y controlar el uso del espectro radioeléctrico, efectuando por sí o por intermedio de terceros la comprobación técnica de emisiones, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales velando por que los niveles de radiación no supongan peligro para la salud pública*";

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 66.1 de la Ley establece que el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de junio de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000242-10 recomendó, en virtud de los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia, el traslado del transmisor de la estación **AZUCAR FM, 89.1 MHz**, desde Hato Mayor a la Loma "El Limón" en el municipio de Pedro Sánchez, provincia El Seybo, en las coordenadas 18°54'54" N y 69°05'05" W;

CONSIDERANDO: Que luego de haber sido realizadas las comprobaciones técnicas correspondientes, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede autorizar a la sociedad **AZUCAR FM, C. POR A.**, para que proceda a trasladar el transmisor de la estación **AZUCAR FM, 89.1 MHz**, desde Hato Mayor a la Loma El Limón en el Municipio de Pedro Sánchez, provincia de El Seybo, en las coordenadas 18°54'54" N y 69°05'05" W; toda vez que no existe causa alguna que justifique el rechazo de la presente solicitud;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No.128-04);

VISTA: La solicitud de traslado de transmisor y sus anexos, depositada por la sociedad comercial **AZUCAR FM, C. PORA.**, en fecha 6 de marzo de 2009;

VISTO: El informe técnico de la Unidad de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, de fecha 17 de marzo de 2009;

VISTO: El memorando No. GR-M-000242-10, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización con fecha 9 de junio de 2010;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **AZUCAR FM, C. POR A.**, que reposan en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **AZUCAR FM, C. POR A.**, a trasladar el transmisor de la estación **AZUCAR FM, 89.1 MHz**, ubicado en la localidad de Hato Mayor, a la loma "El Limón" en el municipio de Pedro Sánchez, provincia El Seybo, en las coordenadas 18°54'54" N y 69°05'05" W:

PÁRRAFO: El transmisor de la estación **AZUCAR FM, C. por A.**, no podrá sobrepasar la potencia asignada previamente, a saber: cinco mil (5000) vatios.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión de un nuevo Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **AZUCAR FM, C. POR A.**, que refleje los cambios generados a la referida autorización con ocasión del traslado de transmisor autorizado por medio de la presente Resolución; que asimismo, este Certificado de Licencia deberá contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la concesionaria **AZUCAR FM, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de junio del año dos mil diez (2010).

Firmados:

/...firmas al dorso.../

José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casanovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo